

Resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria por la que se regulan los costes de explotación y animación de los Grupos de Acción Local para el ejercicio 2025, en ejecución de la intervención 7119.04 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España (PEPAC) 2023-2027, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La política comunitaria para el periodo 2023-2027 pretende consolidar el planteamiento de desarrollo territorial integrado, y a tal fin promueve el desarrollo local participativo, denominado LEADER, basado en estrategias de desarrollo local. En el enfoque LEADER es esencial que los grupos de acción local, que representen los intereses de las comunidades locales, se encarguen del diseño y ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo. Esas estrategias deben desarrollarse y respaldarse bajo la responsabilidad de las autoridades de gestión y organismos intermediarios, que deben encargarse de la selección de las operaciones que han de recibir apoyo, o participar en dicha selección.

El Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula y desarrolla en sus artículos 31 a 34 el Desarrollo Local Participativo. En el artículo 34, apartado 1, letra c), contempla la ayuda para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

El Desarrollo Local Participativo (DLP) estará dirigido por los Grupos de Acción Local y se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas, correspondiendo la definición de los criterios de selección de las estrategias a los estados miembros. La selección y aprobación de las estrategias será realizada por las autoridades de gestión correspondientes.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el cual se establecen las normas en relación en la ayuda en los planes estratégicos que tienen que elaborar los Estados miembros en el marco de la política agraria común (planes



estratégicos de la PAC) financiada a cargo del Fondo europeo agrícola de garantía (FEAGA) y del Fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), y por el cual se derogan, con efectos de 1 de enero de 2023, los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, se incluye la intervención 7119 LEADER. En el artículo 77 de este Reglamento, relativo a la cooperación, se incluye la previsión de conceder ayudas para la preparación y la ejecución del LEADER.

En el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, se incluye la intervención 7119.04 “Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación” de conformidad con el artículo 77 del Reglamento (UE) número 2021/2115 del 2 de diciembre de 2021. Este tipo de operación engloba, por una parte, los costes de explotación vinculados a la gestión y puesta en práctica de la EDLP y a su seguimiento, y por otra, los costes de animación de la EDLP y de los territorios, relativos a facilitar el intercambio entre las partes interesadas, suministrar información y apoyar a los/las beneficiarios/as potenciales de las mismas.

Por Orden 22/2023, de 13 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV n.º 9644, de 20.07.2023), corrección de errores de 1 de marzo de 2024 (DOGV n.º 9801, de 04.03.2024), se convoca la selección de los grupos de acción local y sus Estrategias de Desarrollo Local en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) de la Comunitat Valenciana 2023-2027.

Mediante Resolución de 30 de abril de 2024 (DOGV n.º 9851, de 17.05.2024), del director general de Desarrollo Rural, se seleccionaron las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y se designaron los Grupos de Acción Local LEADER 2023-2027, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) de la Comunitat Valenciana 2023-2027. Esta resolución contempla las dotaciones asignadas a los citados grupos en concepto de costes de explotación de la estrategia y de su animación contempladas en la intervención 7119.04.

En noviembre de 2024 se firmaron los convenios de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca con cada uno de los Grupos de Acción Local LEADER 2023-2027, como entidades colaboradoras, para la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (PEPAC) de la Comunitat Valenciana 2023-2027.

De conformidad con el anexo IV de la resolución de 30 de abril de 2024, la distribución de la dotación asignada en concepto de ayuda para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y



su animación, contemplada en la intervención 7119.04, en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunitat Valenciana, es la siguiente

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF	DOTACIÓN ASIGNADA
Asociación Maestrat – Plana Alta LEADER 1420	G12971123	493.636,73 €
Asociación Altmaesports Leader	G12971206	491.995,43 €
Asociación para el apoyo al desarrollo integral de las comarcas de interior (@DICI)	G12971198	483.021,55 €
Asociación Palancia-Mijares 14-20	G12971214	476.456,40 €
Asociación Grupo de Acción Local-Castellón Sur 14-20	G12971222	481.595,24 €
Asociación Desarrollo Rural Turia Calderona	G98829682	512.103,59 €
Asociación para el Desarrollo Rural Sostenible "RURABLE"	G98826522	557.318,73 €
Asociación para el Desarrollo Sostenible de los Municipios del Caroig, Serra Grossa y Riberes del Xúquer	G98825128	501.226,79 €
Associació Som Rurals	G98830045	478.280,88 €
Grup d'Acció Local Rural Muntanya d'Alacant	G54935168	496.430,08 €
Asociación para la Sostenibilidad e Innovación Rural ASIR	G54936216	527.934,58 €
		5.500.000,00 €

De acuerdo con el artículo 86 del Reglamento 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del FEADER si el beneficiario lo ha efectuado y ha sido abonado a más tardar el 31 de diciembre de 2029. Además, el gasto solo será subvencionable con cargo a la contribución del FEADER si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el organismo pagador a más tardar el 31 de diciembre de 2029.

Asimismo, el plazo de vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la Generalitat y cada uno de los Grupos de Acción Local, será desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2029.



Por lo tanto, procede repartir en tramos iguales los importes totales de dotación asignada en concepto de ayuda para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, contemplada en la intervención 7119.04, para todo el periodo PEPAC 2023-2027, entre las cinco anualidades previstas de ejecución.

Por ello, en uso de las facultades que confiere el art. 11 del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca (DOGV núm. 9678, de 07.09.2023) y según el Acuerdo de delegación de competencias de 26 de abril de 2012 (DOGV núm. 6809, de 03.07.2012).

RESUELVO

Primero. - Autorizar y disponer el gasto de la ayuda destinada a los GAL LEADER 2023-2027 por las cuantías que se relacionan a continuación, con cargo a la línea de subvención S1419 (gasto corriente) del presupuesto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, para los gastos contemplados en el resuelto segundo, correspondientes a la anualidad 2025.

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	IMPORTE 2025
Asociación Maestrat-Plana Alta 1420	98.727,34 €
Asociación Altmaesports Leader	98.399,09 €
Asociación para el apoyo al desarrollo integral de las comarcas de interior- @DICI	96.604,31 €
Asociación Palancia-Mijares 14/20	95.291,28 €
Asociación Grupo de Acción Local Castellón Sur 14-20	96.319,05 €
Asociación Grupo de Acción Local Turia-Calderona	102.420,72 €



Asociación para el desarrollo rural sostenible RURABLE	111.463,75 €
Asociación para el desarrollo sostenible de los municipios del Caroig, Serra Grossa y Riberes del Xúquer	100.245,36 €
Associació Som Rurals	95.656,18 €
Associació Grup d'Acció Local rural Muntanya d'Alacant	99.286,01 €
Asociación para la sostenibilidad e Innovación rural	105.586,91 €
TOTAL	1.100.000,00 €

Segundo. – Serán elegibles los gastos que los GAL LEADER 2023-2027 hayan generado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, necesarios para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, contemplada en la intervención 7119.04, en el marco del PEPAC 2023-2027 en la Comunitat Valenciana, conforme al apartado cuarto de la cláusula sexta de los convenios de colaboración.

De conformidad con el artículo 82, apartado 4.b) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las inversiones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se aplica el principio de moderación de costes, mediante las limitaciones establecidas a las retribuciones al personal contratado por los GAL, conforme a las tablas retributivas de la Generalitat Valenciana aprobadas para cada ejercicio.

Los gastos de personal correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo serán subvencionables siempre que exista una relación contractual regular con el GAL. Las retribuciones serán como máximo las previstas para un funcionario del A1/A2 22E040 para el personal de gerencia y técnico, y C1/C2 14 E019 para el personal administrativo.

La comprobación del cumplimiento de la moderación de los costes subvencionables restantes, diferentes de los costes de personal, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo



Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013, y del artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Tercero. – La modalidad de subvención será la de financiación a tipo fijo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115, y del artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Se utilizará un tipo fijo de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables, para cubrir los costes subvencionables restantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Cuarto. - Se podrá conceder a cada GAL un anticipo que no supere el 50% del importe anual concedido. Dicho anticipo estará exento de constitución de garantía de acuerdo con el art. 171.5º.f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su redacción dada por el art. 62 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

El anticipo se solicitará mediante la presentación del modelo 3, conforme a lo dispuesto en el resuelto sexto.

Quinto. - Para efectuar el pago a la entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los pagos se harán mediante transferencias a las cuentas corrientes debidamente dadas de alta en la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

Sexto. – El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los gastos se efectuará previa presentación del documento normalizado de solicitud de pago, cuya presentación podrá realizarse con anterioridad a los plazos fijados en el resuelto décimo y a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.



De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc25465 utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

En el supuesto de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

De conformidad con el artículo 123 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, los beneficiarios tienen la obligación de mantener una contabilidad separada o un código contable adecuado, asimismo el citado



artículo también establece la obligación de colaborar con las fases de control y auditoria que efectúen los organismos competentes de carácter autonómico, nacional o europeo.

Séptimo. - El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los gastos se efectuará previa certificación de aprobación de la relación de justificantes de gastos de personal presentados por el GAL (modelo 2).

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud en los términos previstos en el artículo 21.

La relación de justificantes de gastos de personal (modelo 2), contendrá la relación de gastos, fechas de pago, e importes de cantidades pagadas por el GAL, e irá acompañada de las nóminas, recibo de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social, modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y los justificantes de pago. No se aceptarán los pagos efectuados en metálico.

La documentación justificativa a presentar para el pago, toda ella firmada por las personas que ocupen la presidencia y secretaría del GAL, es la siguiente:

- En todas las solicitudes de pago se presentará:
 - Modelo 1. Solicitud de pago. En el caso de que no se autorice al órgano gestor la consulta interactiva, se deberá aportar certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social.
 - Modelo 2. Justificantes de gasto de personal.
 - Modelo 4. Subsanción o mejora de la solicitud de pago, en su caso.
 - Memoria de actividades del periodo a justificar y estado de ejecución del Plan anual de actividades, indicando el grado de ejecución y desvío de las previsiones de actuación presupuestarias.
 - Certificado del cumplimiento de las políticas comunitarias y nacionales.
 - Certificado relativo a la cuenta bancaria en la que se debe realizar el pago, indicando expresamente la ausencia de compromisos que impidan el ingreso en dicha cuenta, así como la inexistencia de cesiones, prenda u otra incidencia.



- Certificado del presidente de los gastos generados en concepto de intereses y gastos financieros elegibles.
- Con la primera solicitud de pago de cada anualidad se presentará, además de la documentación común a todas las solicitudes de pago:
 - Certificado de la presidencia del GAL de aprobación de las cuentas anuales.
 - Cuentas anuales del ejercicio anterior incluyendo el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.
 - Plan Anual de actividades del ejercicio corriente y certificado de aprobación del mismo.
- Con la última solicitud de pago correspondiente a los gastos del mes de diciembre se presentará, además de la documentación común a todas las solicitudes de pago:
 - Modelo de Indicadores europeos (referentes al período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre), así como la documentación correspondiente al período.
 - Memoria anual de cierre del Plan anual de actividades.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el



artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. – El GAL deberá suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda, que se incluirán en el correspondiente formulario de solicitud de pago (Modelo 1):

a) Se declara la compatibilidad de esta subvención con otras ayudas, siempre que se subvencionen gastos no financiados por esta resolución, extremo este que deberá justificarse mediante declaración jurada de la persona que ostente la presidencia. En caso de recibir otras ayudas, se deberá aportar declaración responsable de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención y compromiso de declarar en el futuro cualquier otra ayuda solicitada o recibida.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

Noveno. - El importe que no sea objeto de ejecución por el GAL en el ejercicio 2025 podrá acumularse al ejercicio siguiente, siempre que exista presupuesto adecuado y suficiente, previa solicitud dirigida al servicio con competencias en el Desarrollo de Zonas Rurales y Despobladas, que deberá presentarse antes del 30 de junio de 2025, y su posterior autorización de la dirección General competente en Desarrollo Rural. A estos efectos, en caso de aplicarse penalizaciones en la solicitud de pago, el importe de estas será considerado como gasto ejecutado.

Décimo - La justificación de los gastos irá dirigida al servicio con competencias en el Desarrollo de Zonas Rurales y Despobladas. Se presentarán tres solicitudes de pago al año, mediante presentación telemática:

- Gastos correspondientes a los meses de enero a junio, ambos inclusive: se presentarán como máximo el 1 de septiembre de 2025.

- Gastos correspondientes a los meses de julio a noviembre, ambos inclusive: se presentarán como máximo el 10 de diciembre de 2025.



- Gastos correspondientes al mes de diciembre: se presentarán como máximo el 31 de enero de 2026, siendo imputados al presupuesto de dicho ejercicio, teniendo por tanto la ayuda carácter plurianual.

Undécimo.- Los Grupos de Acción Local se comprometen a la promoción de la finalidad pública de avanzar en el desarrollo de las zonas rurales mediante el desempeño de sus cometidos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en sus estatutos y en la convocatoria para su selección, el cumplimiento de los compromisos de carácter general relativos a su identificación, control documental y de información, procedimientos de actuación, y de promoción de la estrategia, así como de los especiales, de acuerdo a las funciones concretas que los Grupos de Acción Local tienen atribuidas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Grupo de Acción Local participará de manera activa en la implementación y difusión de su estrategia de desarrollo local participativo en su territorio de actuación, aplicando los principios Leader (con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante). Además, realizará un seguimiento de la implementación de la EDLP, así como una evaluación de los objetivos conseguidos.

De acuerdo con el artículo 131 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115, los GAL deberán proporcionar la información necesaria para realizar el correspondiente seguimiento y evaluación de las actuaciones.

El cumplimiento de todo lo anterior se controlará por parte del servicio con competencias en el Desarrollo de Zonas Rurales y Despobladas de acuerdo con el contenido del Plan Anual de Controles aprobado por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en aplicación del Plan Nacional de Controles y de las Circulares de Control del FEAGA.

Duodécimo. - La presente subvención es compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, conforme a los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472. Además, queda exenta de la obligación de notificación y comunicación según lo establecido en el apartado 4 del artículo 11 de dicho reglamento.

Decimotercero. - Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos,



en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.)

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar ayudas en materia agraria y agroalimentaria de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, incluidas las relativas a la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970)

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto



en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto. - Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:



a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

De conformidad con la legislación comunitaria, los beneficiarios de estas ayudas tienen la obligación de dar publicidad acerca de la financiación europea mediante la incorporación del emblema de la Unión, donde conste la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”, de conformidad con las normas gráficas establecidas en la página https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y



audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

La directora general del Agua y Desarrollo Rural
(P.D. por Acuerdo de 26 de abril de 2012, DOGV 03.07.2012)